

BRUNO MERLE -Y- UNION AGRICOLA, CAPITULO 22 DE
 PATILLAS, PUERTO RICO, AFILIADA AL SINDICATO
 DE OBREROS UNIDOS DEL SUR DE PUERTO RICO
 Caso Núm, CA-3892; Desición Núm. D-535
 Resuelto en 21 de mayo de 1969

Sr. Juan Cádiz
 Por la Unión Querellante
 Lic. Marta Ramírez de Vera
 Por la Junta
 Ante: Lic. Federico A. Cordero
 Oficial Examinador

DECISION Y ORDEN

El 7 de mayo de 1969, el Oficial Examinador, Lic. Federico A. Cordero, expidió un Informe en el que concluyó que el querellado, Bruno Merle, incurrió en práctica ilícita de trabajo dentro del significado del Artículo 8 (1) (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y recomendó, por tanto, a la Junta que expidiera la orden apropiada para remediarla. No se radicaron excepciones al Informe del Oficial Examinador.

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador, así como el expediente completo del caso y, por la presente adopta las conclusiones de hecho y de derecho y hace suyas las recomendaciones de dicho funcionario.

O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto, SE ORDENA, al querellado Bruno Merle, cumplir con las recomendaciones del Oficial Examinador que aparecen en las páginas 3 y 4 de su Informe.

El Secretario de la Junta sustituirá el Aviso a Nuestros Empleados por el que se acompaña con esta Desición y Orden.

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

NOSOTROS, el Patrono y sus agentes en manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo que tenemos firmado con la Unión Agrícola, capítulo 22 de Patillas, Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, específicamente en su Artículo XII- Fondo de Beneficiencia y Pensiones, Fondo de Seguro de Vida y Fondo de Ayuda Social y Bono.

NOSOTROS, el patrono, remesaremos a la Unión querellante \$179.80 por concepto de las aportaciones que he debido efectuar en virtud de las disposiciones del Artículo XII del convenio - Fondo de Beneficiencia y Pensiones, Fondo de Seguro de Vida y Fondo de Ayuda Social y Bono- correspondientes a la zafra de 1968.

PATRONO

BRUNO MERLE

Por: _____
Representante Título

Fecha:

a _____ de ----- de 1969.

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitio visible para los empleados por un período de sesenta (60) días consecutivos comenzando durante la zafra, y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

A base de un cargo debidamente radicado por el señor Juan Cádiz Sánchez en representación de la Unión Agrícola Capítulo 22 de Patillas, Puerto Rico, afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, en el caso del epígrafe, el 11 de abril de 1969, la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico radicó una querrela. En la misma se alegó lo siguiente:

"1. El querrellado opera una finca dedicada a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar. En ello utiliza los servicios de empleados y es, por ende, un patrono en el significado de la Ley.

2. La querrellada es una organización obrera en el significado de la Ley, que representa a los fines de la negociación colectiva los empleados del querrellado.

3. Las relaciones obrero-patronales en el negocio del querrellado se rigen por un convenio colectivo de Trabajo formalizado entre el querrellado y la querellante el 13 de enero de 1967. El convenio entre otras disposiciones, ... en su Artículo XII -Fondo de Beneficiencia y Pensiones, Fondo de Seguro de Vida y Fondo de Ayuda Social y Bono, dispone:

"A- Durante la vigencia de este Convenio, el patrono contribuirá con quince (15) centavos, por cada tonelada de

caña de azúcar cortada y convertida en azúcar por cada una de las zafras objeto de este Convenio, cuyo pago del importe en dinero, le será remitido por El Patrono a la Unión mediante cheque del patrono, no más tarde de treinta (30) días siguientes a la terminación de cada una de dichas zafras. Se entiende que este pago se remitirá a la Unión Local para servicios de beneficiencia y Pensiones y para ayuda social o bono de navidad en beneficio de los obreros del patrono, cubiertos por este Convenio.

B- Durante la vigencia de este Convenio, el Patrono contribuirá con tres (3) centavos por cada tonelada de caña cortada y convertida en azúcar cuyo importe ingresará al Fondo del Seguro de Vida creado por la Unión en beneficio de los obreros. El pago será remitido a nombre de Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico no más tarde de treinta (30) días siguientes a la terminación de cada zafra objeto de este Convenio en cheque del Patrono.

C- El Patrono pagará un bono de cinco (5) centavos por cada tonelada de caña y quemada cargada mecánicamente que será distribuido entre los trabajadores en labores de corte y recolección dentro de treinta (30) días siguientes a la terminación de cada una de las zafras objeto de este Convenio. Este bono será por la caña cortada y molida durante cada año de vigencia de este Convenio.

D- En aquellos casos en que la caña fuere cargada a mano, el patrono remitirá quince (15) centavos por tonelada de caña a la Unión Local y cinco (5) centavos por tonelada de caña a nombre de Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico."

4- En y desde junio de 1968 el querellado violó y continúa violando el referido Artículo XII del convenio al no remesarles a la querellante las aportaciones convenidas correspondientes a la zafra de 1968, las cuales importa \$179.80.

5- Por la conducta anterior, el querellado incurrió y continúa incurriendo en prácticas ilícitas de trabajo en violación del Artículo 8 (1) (f) de la Ley, 29 LPRA Sec. 69 (1) (f)."

El 28 de abril de 1969 se celebró una audiencia pública ante el suscribiente para dilucidar los méritos de la referida querrela. A la audiencia comparecieron la Lcda. Marta Ramírez de Vera por la División Legal de la Junta y el señor Juan Cádiz Sánchez en representación de la Unión querellante. El patrono querellado, señor Bruno Merle, no compareció a la misma, aunque fue oportunamente notificado para ello, según acredita la tarjeta de correo certificado #1391 acusado su recibo por el querellado el 19 de abril de 1969, (Exhibit J-1). Durante la referida audiencia, a moción de la División Legal de la Junta, en vista de que el querellado no radicó contestación alguna a la querrela, el suscribiente dio por admitidas por el querellado las alegaciones contenidas en la misma, según se le apercibió al querellado que procede de no contestarse la querrela en la forma reglamentaria.*

A base de lo anterior, el suscribiente concluye que el querellado, señor Bruno Merle, en y desde junio de 1968 violó y continúa violando el Artículo XII del convenio

* Página 3, Querrela ...Cualquier alegación en la querrela o enmienda a la misma no negada por la contestación, se considerará admitida por el querellado y la Junta subsiguientemente podrá hacer conclusiones de hecho y de Ley basadas en tal admisión.

entonces vigente con la unión querellante, al no remesarle a ésta sus aportaciones por el Fondo de Beneficiencia y Pensión, Fondo de Seguro de Vida y Fondo de Ayuda Social y Bono correspondientes a la zafra de 1968, las cuales importan a \$179.80.

Por la conducta referida, el patrono querellado violó y continua violando las disposiciones del Artículo 8 (1) (f) de la Ley de Relaciones de Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 69 (1) (f)

O R D E N

A tenor con las anteriores conclusiones y en vista de la política pública que encarna la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, respetuosamente recomiendo a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico que le ordene al señor Bruno Merle, sus agentes, sucesores o cesionarios:

1- Cesar y desistir de :

a) En manera alguna violar los términos del convenio colectivo de trabajo formalizado el 13 de enero de 1967 con la Unión Agrícola, Capítulo 22 de Patillas, Puerto Rico, Afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, específicamente en su Artículo XII- Fondo de Beneficiencia y Pensiones, Fondo de Seguro de Vida y Fondo de Ayuda Social y Bono.

2- Tomar la siguiente acción que afectúa los propósitos de la Ley.

a) Remesar a la unión querellante las aportaciones que ha debido afectar en virtud de las disposiciones del Artículo XII del convenio-Fondo de Beneficiencia y Pensiones, Fondo de Seguro de Vida y Fondo de Ayuda Social-correspondiente a la zafra de 1968, las cuales importan \$179.80.

b) Fijar en sitios conspicuos de su negocio hasta por lo menos sesenta (60) días consecutivos comenzando durante la zafra, copia del Aviso a Nuestros Empleados que se hace formar parte de este Informe como Apéndice A.

c) Notificar al Presidente de la Junta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este Informe, las providencias tomadas en relación con el cumplimiento de sus disposiciones.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de mayo de 1969.

(FDO) FEDERICO A. CORDERO
Oficial Examinador

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de las recomendaciones del Oficial Examinador de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

NOSOTROS, el Patrono y sus agentes en manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo que tenemos firmado con la Unión Agrícola, Capítulo 22 de Patillas, Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, específicamente en su Artículo XII -Fondo de Beneficiencia y Pensiones, Fondo de Seguro de Vida y Fondo de Ayuda Social y Bono.

NOSOTROS, el Patrono, remesaremos a la Unión querellante \$179.80 por concepto de las aportaciones que he debido efectuar en virtud de las disposiciones del Artículo XII del convenio - Fondo de Beneficiencia y Pensiones, Fondo de Seguro de Vida y Fondo de Ayuda Social y Bono - correspondiente a la zafra de 1968.

PATRONO:

BRUNO MERLE

Por: _____
 Representante Titulo

Fecha:

a _____ de _____ de 1969.

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitio visible para los empleados por un período de sesenta (60) días consecutivos comenzando durante la zafra, y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.